



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE DOS MIL DIECIOCHO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL NACIONAL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

Antecedentes

- I. **Catálogo de emisoras, 2017.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en su décima primera sesión ordinaria el Comité de Radio y Televisión, aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/27/2016, cuya publicación se ordenó mediante INE/CG848/2016.
- II. **Catálogo idiomas y lenguas indígenas 2017.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/34/2016.
- III. **Solicitud de información al Instituto Federal de Telecomunicaciones** El cinco de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, mediante oficios INE/DEPPP/STCRT/0467/2017, e INE/DEPPP/STCRT/0468/2017, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones las nuevas coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión y las modificaciones aprobadas, además de la infraestructura de estaciones de radio AM, FM y canales de televisión, así como el régimen de concesión, con la finalidad de realizar la actualización del catálogo nacional de emisoras.

El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/0972/2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones proporcionó la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. **Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0539/2017 la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la actualización del Marco Geográfico Electoral con la finalidad de actualizar los mapas de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión.
- El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/616/2017, se informó que la Dirección de Cartografía Electoral adscrita a la citada Dirección Ejecutiva, atendería la solicitud formulada.
- V. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. **Aprobación del inicio y conclusión de la precampaña federal.** En sesión extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.”, identificado con la clave INE/CG427/2017 en cuyo punto de acuerdo SÉPTIMO, establece lo siguiente:
- “(...)
- SÉPTIMO.** Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.
- (...)”
- VII. **Emisoras consideradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El seis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número CGAJ/2017/OF/0755, signado por la apoderada legal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el cual, remitió el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas.
- VIII. **Emisoras consideradas por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.** El once de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número DGRTC/2036/2017, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remitió el listado de concesionarias autorizadas para transmitir en idioma distinto al nacional, mismas que se enlistan dentro del catálogo que por este acuerdo se aprueba.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2018.** El doce de octubre de dos mil diecisiete en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”, identificado como INE/ACRT/22/2017.
- X. **Aprobación de criterios de asignación de tiempos a las autoridades electorales.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para las etapas de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal”, identificado con la clave INE/CG458/2017.
- XI. **Entidades con elecciones locales.** Las siguientes entidades tendrán proceso electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en el dos mil dieciocho: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, que en el caso concreto es fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos y determinará en su caso las sanciones.



3. EL artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, así mismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. En los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), g) y h) del mismo precepto del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, inciso p) y 49 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incorporando además la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

Asimismo, el Comité es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas

6. El artículo 49, numeral 1 del Reglamento de la materia, establece que el catálogo de emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y actualizado con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales, conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español. Las actualizaciones al referido acuerdo se tramitarán en términos del numeral 3 del referido artículo.
7. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión, señalan que en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
9. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y artículos 6 del Reglamento señalado en el numeral que antecede, disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez, en el territorio, localización y contexto en que se hablen.

Reglas aplicables a los materiales en idiomas distintos la nacional y lenguas indígenas

10. De conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo, para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
11. El artículo 51, numeral 1 del Reglamento de la materia, dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al nacional y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

Conformación del catálogo nacional

12. De conformidad con el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y tratándose de un Proceso Electoral Ordinario será aprobado por este Comité, al menos con treinta días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos independientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Determinación del marco geográfico

14. Para tal efecto, el artículo 46, numeral 2, en relación con el 6, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la información actualizada relativa al marco geográfico electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura
- b) Secciones con cobertura de la Entidad
- c) Secciones totales cubiertas
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura
- e) Padrón electoral de secciones de la entidad con cobertura
- f) Lista nominal de secciones de la entidad con cobertura

Asimismo, la información proporcionada ofrece no solo la relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores, sino que además incorpora los siguientes datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

- a) Localidades rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

No se omite señalar que en la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.



Regulación de aspectos técnicos

15. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al SUP-REP-60/2016 y acumulados, infiere que este Comité de Radio y Televisión se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, destacando entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental.
16. En este sentido, este Comité considera que, para la elaboración del Catálogo Nacional materia del presente Acuerdo, no resulta aplicable el criterio técnico aprobado mediante Acuerdo INE/CG848/2016, debido a que, para el caso del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, al ser la campaña federal la primera en iniciar en todo el país, la totalidad de emisoras que conforman el catálogo que se aprueba deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental.
17. Por otro lado, conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP 46/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del reglamento de la materia.

18. En relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del Reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, a los concesionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

Cantidad de minutos administrados por emisora y etapa

19. En los artículos 165, numeral 1 de la Ley General de la materia; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña federal o local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
20. De la interpretación de los artículos 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas, el Instituto Nacional Electoral asignará 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines.
21. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante se distribuirá de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
22. De lo dispuesto en los artículos 169 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el caso de las campañas electorales, les corresponderán a los partidos políticos 41 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión; el tiempo restante, es decir, 7 minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
23. A fin de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los Procesos Electorales Federal y Locales, la asignación del tiempo en cada etapa se establecerá de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Entidades con jornada electoral comicial coincidente con la federal en 2018

24. Conviene señalar que el catálogo que se aprueba incluye los catálogos de los entidades que tendrán proceso electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en el dos mil dieciocho: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; además de Baja California y Nayarit que participarán únicamente en el Proceso Electoral Federal. Lo anterior toda vez que a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades se les notificarán las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.



Actualización del catálogo

25. El catálogo que mediante el presente se aprueba, podrá ser actualizado cuando se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión, concluya la vigencia de alguna diversa o se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, mismo que someterá a la consideración del Comité de Radio y Televisión para que en la sesión inmediata posterior a que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, su procedencia. Lo anterior en términos del Acuerdo INE/CG288/2016.

Disposiciones complementarias.

26. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, pudiendo considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley Electoral y 45, numeral 8 del Reglamento de la Materia.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye, toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el Instituto Federal de Telecomunicaciones. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.



27. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales, y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados para el efecto notifique este instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos se destinarán los tiempos referidos en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de uso público y social de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

Emisoras que cubren la Zona Metropolitana del Valle de México

28. Con independencia de lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 45, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
29. Con base en la Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010, realizada por el Consejo Nacional de Población utilizando como insumo las datos relativos al Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en ese mismo año, la Zona Metropolitana del Valle de México se encuentra conformada primordialmente por las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como por los 59 municipios del estado de México que se enlistan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

1	Acolman
2	Amecameca
3	Apaxco
4	Atenco
5	Atizapán de Zaragoza
6	Atlautla
7	Axapusco
8	Ayapango
9	Coacalco de Berriozábal
10	Cocotitlán
11	Coyotepec
12	Cuautitlán
13	Chalco
14	Chiautla
15	Chicoloapan
16	Chiconcuac
17	Chimalhuacán
18	Ecatepec de Morelos
19	Ecatzingo
20	Huehuetoca

21	Hueypoxtla
22	Huixquilucan
23	Isidro Fabela
24	Ixtapaluca
25	Jaltenco
26	Jilotzingo
27	Juchitepec
28	Melchor Ocampo
29	Naucalpan de Juárez
30	Nezahualcóyotl
31	Nextlalpan
32	Nicolás Romero
33	Nopaltepec
34	Otumba
35	Ozumba
36	Papalotla
37	La Paz
38	San Martín de las Pirámides
39	Tecámac
40	Temamatla

41	Temascalapa
42	Tenango del Aire
43	Teoloyucan
44	Teotihuacán
45	Tepetlaoxtoc
46	Tepetlixpa
47	Tepotzotlán
48	Tequixquiac
49	Texcoco
50	Tezoyuca
51	Tlalmanalco
52	Tlalnepantla de Baz
53	Tultepec
54	Tultitlán
55	Villa del Carbón
56	Zumpango
57	Cuautitlán Izcalli
58	Valle de Chalco Solidaridad
59	Tonanitla

30. De lo dispuesto en el artículo referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2017-2018 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales de la Ciudad de México y el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. Por lo que, las variables se configuran distintas para esta elección, pues actualmente se llevará a cabo el proceso para renovar la totalidad de cargos de elección popular a nivel federal y de la Ciudad de México; así como los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Metropolitana del Valle de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la Zona Metropolitana del Valle de México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.



31. A partir de los antes mencionado, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Metropolitana del Valle de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en la Ciudad de México y son vistas y/o escuchadas tanto en la propia Ciudad de México como en los 59 municipios que integran la citada Zona Metropolitana.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Metropolitana del Valle de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales de la Ciudad de México y del Estado de México, en la Zona Metropolitana del Valle de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Televisión (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEIMT-TDT	87.9002%	87.8988%	49.9770%	50.0230%
2	XEIPN-TDT	86.8228%	86.8215%	49.6913%	50.3087%
3	XEQ-TDT	95.2920%	95.2928%	52.2380%	47.7620%
4	XEW-TDT	94.8444%	94.8453%	52.1429%	47.8571%
5	XHCDM-TDT	65.5851%	65.5774%	43.1971%	56.8029%
6	XHCTMX-TDT	95.7359%	95.7363%	52.0840%	47.9160%
7	XHDF-TDT	97.8756%	97.8756%	52.5876%	47.4124%
8	XHGC-TDT	96.2621%	96.2626%	52.4269%	47.5731%
9	XHHCU-TDT	85.3721%	85.3709%	49.2902%	50.7098%
10	XHIMT-TDT	97.9948%	97.9948%	52.6147%	47.3853%
11	XHOPMA-TDT	87.4767%	87.4754%	49.8713%	50.1287%
12	XHTRES-TDT	79.3193%	79.3178%	47.4767%	52.5233%
13	XHTVM-TDT	94.9473%	94.9478%	51.8374%	48.1626%
14	XHTV-TDT	94.7560%	94.7568%	52.1211%	47.8789%
15	XHUNAM-TDT	8.6133%	8.6105%	19.2213%	80.7787%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEAI-AM	98.3315%	98.3317%	52.6681%	47.3319%
2	XEARZ-AM	70.8209%	70.8192%	44.9847%	55.0153%
3	XEB-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
4	XEBS-AM	99.0284%	99.0285%	52.8441%	47.1559%
5	XECO-AM	99.4346%	99.4346%	52.9461%	47.0539%
6	XEDA-AM	94.1583%	94.1582%	51.5859%	48.4141%
7	XEDF-AM	99.3678%	99.3676%	52.9293%	47.0707%
8	XEDTL-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
9	XEEP-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
10	XEEST-AM	97.1882%	97.1884%	52.3765%	47.6235%
11	XEFR-AM	92.4987%	92.4972%	51.1413%	48.8587%
12	XEITE-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
13	XEJP-AM	90.7298%	90.7278%	50.6586%	49.3414%
14	XEL-AM	99.3589%	99.3592%	52.9272%	47.0728%
15	XEMP-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
16	XEN-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
17	XENET-AM	91.1676%	91.1668%	50.7792%	49.2208%
18	XEOC-AM	99.7597%	99.7597%	53.0274%	46.9726%
19	XEOY-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
20	XEPH-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
21	XEQ-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
22	XEQK-AM	68.9491%	68.9400%	43.8246%	56.1754%
23	XEQR-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
24	XERC-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
25	XERFR-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
26	XEUN-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
27	XEUR-AM	98.4672%	98.4673%	52.7025%	47.2975%
28	XEW-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
29	XEX-AM	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
30	XEDA-FM	99.0589%	99.0590%	52.8552%	47.1448%
31	XEDF-FM	90.9568%	90.9566%	50.7448%	49.2552%
32	XEJP-FM	97.8906%	97.8905%	52.5937%	47.4063%
33	XEOYE-FM	98.8151%	98.8151%	52.7907%	47.2093%
34	XEQ-FM	95.1159%	95.1157%	51.8389%	48.1611%
35	XEQR-FM	96.8203%	96.8201%	52.3786%	47.6214%
36	XERC-FM	97.6833%	97.6832%	52.5541%	47.4459%
37	XERFR-FM	91.1302%	91.1301%	50.7927%	49.2073%
38	XEUN-FM	95.0447%	95.0446%	51.8298%	48.1702%
39	XEW-FM	92.4947%	92.4943%	51.1457%	48.8543%
40	XEX-FM	91.5929%	91.5926%	50.9058%	49.0942%
41	XHDFM-FM	89.1653%	89.1647%	50.2440%	49.7560%
42	XHDL-FM	98.9320%	98.9320%	52.8270%	47.1730%
43	XHEXA-FM	97.7999%	97.7997%	52.5355%	47.4645%
44	XHFAJ-FM	98.0728%	98.0727%	52.6356%	47.3644%
45	XHFO-FM	96.4423%	96.4426%	52.1845%	47.8155%
46	XHIMER-FM	95.3882%	95.3882%	52.0064%	47.9936%
47	XHIMR-FM	98.1533%	98.1533%	52.6351%	47.3649%
48	XHM-FM	92.4861%	92.4862%	51.1457%	48.8543%
49	XHMM-FM	98.2725%	98.2722%	52.6546%	47.3454%
50	XHMVS-FM	98.0037%	98.0034%	52.5873%	47.4127%
51	XHOF-FM	95.4272%	95.4273%	52.0244%	47.9756%
52	XHPOP-FM	90.5739%	90.5736%	50.6287%	49.3713%
53	XHRED-FM	98.2054%	98.2055%	52.6671%	47.3329%
54	XHSH-FM	91.4187%	91.4187%	50.8589%	49.1411%
55	XHSON-FM	98.2044%	98.2042%	52.6374%	47.3626%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
56	XHUAMA-FM	5.0092%	5.0074%	25.8389%	74.1611%
	XHUAMC-FM	27.0710%	27.0621%	26.3077%	73.6923%
	XHUAMI-FM	8.4078%	8.4061%	19.6708%	80.3292%
	XHUAMR-FM	1.0651%	1.0648%	3.4100%	96.5900%
	XHUAMX-FM	0.8002%	0.7999%	2.5807%	97.4193%
57	XHUIA-FM	51.1604%	51.1508%	37.7413%	62.2587%
58	XHUPC-FM	4.6719%	4.6706%	8.3101%	91.6899%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Televisión (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEX-TDT	7.8984%	7.9001%	99.8754%	0.1246%
2	XHATZ-TDT	0.0000%	0.0000%	100.0000%	0.0000%
3	XHCTTO-TDT	0.0614%	0.0614%	90.6554%	9.3446%
4	XHGEM-TDT	57.1124%	57.1167%	83.3188%	16.6812%
5	XHLUC-TDT	39.5260%	39.5308%	95.1097%	4.8903%
6	XHOPEM-TDT	37.4593%	37.4645%	96.2255%	3.7745%
7	XHPTP-TDT	96.9308%	96.9314%	52.6191%	47.3809%
8	XHTM-TDT	2.7486%	2.7494%	77.4787%	22.5213%
9	XHTOK-TDT	54.7774%	54.7818%	82.2527%	17.7473%
10	XHTOL-TDT	55.7578%	55.7616%	80.8940%	19.1060%
11	XHXEM-TDT	39.8183%	39.8233%	94.6552%	5.3448%

La emisora XHVBM-TDT no tiene cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.



INE/ACRT/23/2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Radio (Estado de México)						
No.	Emisora	Secciones	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
			Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
2	XEANA-AM	18.0211%	15.4209%	15.4158%	22.1057%	77.8943%
3	XECH-AM	2.3579%	2.7619%	2.7595%	32.4117%	67.5883%
4	XEINFO-AM	93.5579%	91.1363%	91.1356%	50.7707%	49.2293%
5	XENK-AM	100.0000%	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
6	XEQY-AM	0.3789%	0.3329%	0.3331%	81.7848%	18.2152%
7	XERED-AM	100.0000%	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
8	XETUL-AM	92.4211%	91.6249%	91.6252%	51.8887%	48.1113%
	XEGEM-AM	0.0211%	0.0031%	0.0031%	100.0000%	0.0000%
9	XEUACH-AM	57.6421%	55.9474%	55.9467%	56.7312%	43.2688%
10	XEVOZ-AM	90.8842%	89.6588%	89.6581%	50.3621%	49.6379%
11	XEWF-AM	100.0000%	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
12	XHARO-FM	22.8842%	17.5800%	17.5752%	42.3100%	57.6900%
13	XHATL-FM	0.0211%	0.0083%	0.0083%	100.0000%	0.0000%
14	XHCME-FM	57.8526%	55.7337%	55.7406%	90.9639%	9.0361%
15	XHECA-FM	2.0211%	1.0562%	1.0564%	100.0000%	0.0000%
16	XHEDT-FM	3.6842%	1.8778%	1.8768%	31.6722%	68.3278%
17	XHENO-FM	1.3263%	0.6920%	0.6918%	34.0184%	65.9816%
18	XHGEM-FM	0.6105%	0.3257%	0.3258%	34.1590%	65.8410%
19	XHMEC-FM	3.3053%	1.9914%	1.9916%	99.4570%	0.5430%
20	XHNX-FM	0.2105%	0.0426%	0.0426%	91.8905%	8.1095%
21	XHOEX-FM	7.6211%	7.2845%	7.2860%	98.2498%	1.7502%
22	XHRJ-FM	2.4211%	1.1929%	1.1923%	34.1973%	65.8027%
23	XHRLK-FM	0.0421%	0.0032%	0.0032%	100.0000%	0.0000%
24	XHTOL-FM	0.0842%	0.0379%	0.0379%	90.9874%	9.0126%
25	XHTOM-FM	1.9789%	0.8715%	0.8711%	35.1193%	64.8807%
26	XHUAX-FM	0.1895%	0.0444%	0.0444%	100.0000%	0.0000%
27	XHVFC-FM	1.7684%	1.2248%	1.2252%	100.0000%	0.0000%
28	XHZA-FM	0.4421%	0.1507%	0.1507%	58.4931%	41.5069%
29	XHZUM-FM	19.4737%	17.4104%	17.4149%	99.1794%	0.8206%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de la emisora XHPAMM-FM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las emisoras XEXI-AM, XHLUV-FM, XHMLO-FM, XHTEJ-FM, XHEVAB-FM, XETej-AM y XHVAL-FM no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	13	53	66
B)	De 35.01 a 45.00	1	3	4
C)	De 25.01 a 35.00	0	2	2

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la Ciudad de México y parte de la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	1	7	8
B)	De 35.01 a 45.00	0	2	2
C)	De 25.01 a 35.00	0	5	5

A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Televisión

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEIMT-TDT	23	87.9002%	87.8988%	49.9770%	50.0230%
2	Ciudad de México	XEIPN-TDT	33	86.8228%	86.8215%	49.6913%	50.3087%
3	Ciudad de México	XEQ-TDT	22	95.2920%	95.2928%	52.2380%	47.7620%



INE/ACRT/23/2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
4	Ciudad de México	XEW-TDT	32	94.8444%	94.8453%	52.1429%	47.8571%
5	Ciudad de México	XHCTMX-TDT	29	95.7359%	95.7363%	52.0840%	47.9160%
6	Ciudad de México	XHDF-TDT	25	97.8756%	97.8756%	52.5876%	47.4124%
7	Ciudad de México	XHGC-TDT	31	96.2621%	96.2626%	52.4269%	47.5731%
8	Ciudad de México	XHHCU-TDT	45	85.3721%	85.3709%	49.2902%	50.7098%
9	Ciudad de México	XHIMT-TDT	24	97.9948%	97.9948%	52.6147%	47.3853%
10	Ciudad de México	XHOPMA-TDT	30	87.4767%	87.4754%	49.8713%	50.1287%
11	Ciudad de México	XHTRES-TDT	27	79.3193%	79.3178%	47.4767%	52.5233%
12	Ciudad de México	XHTVM-TDT	26	94.9473%	94.9478%	51.8374%	48.1626%
13	Ciudad de México	XHTV-TDT	49	94.7560%	94.7568%	52.1211%	47.8789%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEAI-AM	1470	98.3315%	98.3317%	52.6681%	47.3319%
2	Ciudad de México	XEB-AM	1220	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
3	Ciudad de México	XEBS-AM	1410	99.0284%	99.0285%	52.8441%	47.1559%
4	Ciudad de México	XECO-AM	1380	99.4346%	99.4346%	52.9461%	47.0539%
5	Ciudad de México	XEDA-AM	1290	94.1583%	94.1582%	51.5859%	48.4141%
6	Ciudad de México	XEDF-AM	1500	99.3678%	99.3676%	52.9293%	47.0707%
7	Ciudad de México	XEDTL-AM	660	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
8	Ciudad de México	XEEP-AM	1060	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
9	Ciudad de México	XEEST-AM	1440	97.1882%	97.1884%	52.3765%	47.6235%
10	Ciudad de México	XEFR-AM	1180	92.4987%	92.4972%	51.1413%	48.8587%
11	Ciudad de México	XEITE-AM	830	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
12	Ciudad de México	XEJP-AM	1150	90.7298%	90.7278%	50.6586%	49.3414%
13	Ciudad de México	XEL-AM	1260	99.3589%	99.3592%	52.9272%	47.0728%



INE/ACRT/23/2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
14	Ciudad de México	XEMP-AM	710	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
15	Ciudad de México	XEN-AM	690	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
16	Ciudad de México	XENET-AM	1320	91.1676%	91.1668%	50.7792%	49.2208%
17	Ciudad de México	XEOC-AM	560	99.7597%	99.7597%	53.0274%	46.9726%
18	Ciudad de México	XEOY-AM	1000	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
19	Ciudad de México	XEPH-AM	590	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
20	Ciudad de México	XEQ-AM	940	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
21	Ciudad de México	XEQR-AM	1030	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
22	Ciudad de México	XERC-AM	790	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
23	Ciudad de México	XERFR-AM	970	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
24	Ciudad de México	XEUN-AM	860	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
25	Ciudad de México	XEUR-AM	1530	98.4672%	98.4673%	52.7025%	47.2975%
26	Ciudad de México	XEW-AM	900	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
27	Ciudad de México	XEX-AM	730	99.9931%	99.9931%	53.0856%	46.9144%
28	Ciudad de México	XEDA-FM	90.5	99.0589%	99.0590%	52.8552%	47.1448%
29	Ciudad de México	XEDF-FM	104.1	90.9568%	90.9566%	50.7448%	49.2552%
30	Ciudad de México	XEJP-FM	93.7	97.8906%	97.8905%	52.5937%	47.4063%
31	Ciudad de México	XEOYE-FM	89.7	98.8151%	98.8151%	52.7907%	47.2093%
32	Ciudad de México	XEQ-FM	92.9	95.1159%	95.1157%	51.8389%	48.1611%
33	Ciudad de México	XEQR-FM	107.3	96.8203%	96.8201%	52.3786%	47.6214%
34	Ciudad de México	XERC-FM	97.7	97.6833%	97.6832%	52.5541%	47.4459%
35	Ciudad de México	XERFR-FM	103.3	91.1302%	91.1301%	50.7927%	49.2073%
36	Ciudad de México	XEUN-FM	96.1	95.0447%	95.0446%	51.8298%	48.1702%
37	Ciudad de México	XEW-FM	96.9	92.4947%	92.4943%	51.1457%	48.8543%
38	Ciudad de México	XEX-FM	101.7	91.5929%	91.5926%	50.9058%	49.0942%
39	Ciudad de México	XHDFM-FM	106.5	89.1653%	89.1647%	50.2440%	49.7560%
40	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5	98.9320%	98.9320%	52.8270%	47.1730%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
41	Ciudad de México	XHEXA-FM	104.9	97.7999%	97.7997%	52.5355%	47.4645%
42	Ciudad de México	XHFAJ-FM	91.3	98.0728%	98.0727%	52.6356%	47.3644%
43	Ciudad de México	XHFO-FM	92.1	96.4423%	96.4426%	52.1845%	47.8155%
44	Ciudad de México	XHIMER-FM	94.5	95.3882%	95.3882%	52.0064%	47.9936%
45	Ciudad de México	XHIMR-FM	107.9	98.1533%	98.1533%	52.6351%	47.3649%
46	Ciudad de México	XHM-FM	88.9	92.4861%	92.4862%	51.1457%	48.8543%
47	Ciudad de México	XHMM-FM	100.1	98.2725%	98.2722%	52.6546%	47.3454%
48	Ciudad de México	XHMVS-FM	102.5	98.0037%	98.0034%	52.5873%	47.4127%
49	Ciudad de México	XHOF-FM	105.7	95.4272%	95.4273%	52.0244%	47.9756%
50	Ciudad de México	XHPOP-FM	99.3	90.5739%	90.5736%	50.6287%	49.3713%
51	Ciudad de México	XHRED-FM	88.1	98.2054%	98.2055%	52.6671%	47.3329%
52	Ciudad de México	XHSH-FM	95.3	91.4187%	91.4187%	50.8589%	49.1411%
53	Ciudad de México	XHSON-FM	100.9	98.2044%	98.2042%	52.6374%	47.3626%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Televisión

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHPTP-TDT	34	96.9308%	96.9314%	52.6191%	47.3809%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XEABC-AM	760	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
2	México	XEINFO-AM	1560	91.1363%	91.1356%	50.7707%	49.2293%
3	México	XENK-AM	620	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%
4	México	XERED-AM	1110	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%



INE/ACRT/23/2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
5	México México	XETUL-AM	1080	91.6249%	91.6252%	51.8887%	48.1113%
		XHGEM-FM	91.7	0.3257%	0.3258%	34.1590%	65.8410%
6	México	XEVOZ-AM	1590	89.6588%	89.6581%	50.3621%	49.6379%
7	México	XEWF-AM	540	100.0000%	100.0000%	53.0873%	46.9127%

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Televisión

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XHCDM-TDT	21	65.5851%	65.5774%	43.1971%	56.8029%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEARZ-AM	1650	70.8209%	70.8192%	44.9847%	55.0153%
2	Ciudad de México	XEQK-AM	1350	68.9491%	68.9400%	43.8246%	56.1754%
3	Ciudad de México	XHUIA-FM	90.9	51.1604%	51.1508%	37.7413%	62.2587%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHARO-FM	104.5	17.5800%	17.5752%	42.3100%	57.6900%
2	México	XHTOM-FM	102.1	0.8715%	0.8711%	35.1193%	64.8807%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XHUAMA-FM	94.1	5.0092%	5.0074%	25.8389%	74.1611%
2	Ciudad de México	XHUAMC-FM	94.1	27.0710%	27.0621%	26.3077%	73.6923%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XECH-AM	1040	2.7619%	2.7595%	32.4117%	67.5883%
2	México	XHEDT-FM	93.3	1.8778%	1.8768%	31.6722%	68.3278%
3	México	XHENO-FM	90.1	0.6920%	0.6918%	34.0184%	65.9816%
4	México	XHRJ-FM	92.5	1.1929%	1.1923%	34.1973%	65.8027%

32. Derivado del análisis en comento, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en la Ciudad de México y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en la Ciudad de México, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para que las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados en el considerando anterior, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad será en los siguientes términos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Ciudad de México y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Ciudad de México y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Ciudad de México y 30% Estado de México



Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

33. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, inclusive, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de la materia; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Publicación del catálogo en el Portal del INE

34. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
35. La Secretaría Técnica del Comité de radio y Televisión publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
41, primer y segundo párrafos, Base III, apartados A, incisos a) y g); B, primer párrafo y C, así como Base V
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
29; 30, numeral 1, inciso h); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1; 165, numeral 1; 168; 169; 173, numeral 5; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
4, numeral 2; 6, numeral 2, incisos f) y p); 7, numerales 5 y 8; 12, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3; 21; 22; 23; 45, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8; 46 numeral 2, 47; 49; 50, numeral 1 y 51, numeral 1
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
74, numeral 5, incisos c), d), g), h) y m)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como en la Ciudad de México, anexo que forma parte del presente instrumento.

El catálogo podrá ser actualizado cuando se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión, concluya la vigencia de alguna diversa o se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, mismo que someterá a la consideración del Comité de Radio y Televisión para que en la sesión inmediata posterior a que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, su procedencia.

TERCERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Todos los concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo, se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales nacional, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean notificadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

QUINTO. En el caso de las emisoras incluidas en el apartado de la Zona Metropolitana del Valle de México, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2017-2018, como de los procesos electorales locales del Estado de México, así como de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

SEXTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario que iniciará su vigencia a partir del día siguiente de la celebración de las jornadas comiciales ordinarias de dos mil dieciocho.

OCTAVO. La totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionarios de uso público y social de Televisión por emisora	Concesionarios de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

NOVENO. Las pautas para el periodo ordinario serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba y serán aplicables una vez concluidas las jornadas comiciales a celebrarse en dos mil dieciocho.

DÉCIMO. Los concesionarios señalados en el catálogo que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión, que en su oportunidad sean propuestas por las autoridades electorales locales, aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente acuerdo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; una vez que haya sido ordenada su difusión por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación del catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, a través del Portal INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2017

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; el voto a favor de la y los representantes de los partidos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza; con el voto en contra de los representantes de los partidos Acción Nacional de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Social, todas y todos ellos presentes en la sesión.

Se aprobó en lo particular, conforme a los términos planteados originalmente en el proyecto de Acuerdo, la domiciliación de las siguientes emisoras —contenidas en el Catálogo referido en el resolutive SEGUNDO del presente instrumento, como anexo del mismo—: XHKR-FM y XHTAK-FM, domiciliadas en el estado de Chiapas; XHAHC-FM, domiciliada en el estado de Chihuahua; XEABC-AM, XENK-AM, XERED-AM y XEVOZ-AM, domiciliadas en el estado de México; XHCHG-FM, domiciliada en el estado de Guerrero; XHRPO-FM, domiciliada en el estado de Oaxaca; XHCOM-FM, domiciliada en el estado de Puebla; XHSS-FM y XEWA-FM, domiciliadas en el estado de San Luis Potosí; XHPS-FM y XHRIC-FM domiciliadas en el estado de Veracruz, y XHZER-FM, domiciliada en el estado de Zacatecas, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; el voto a favor de las representantes de los partidos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; con el voto en contra de la y los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRÓ. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ